

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Pereira, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	66001310500320190021401
DEMANDANTE:	JAVIER MESA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
VINCULADA:	FIDUPREVISORA S.A.
DECISIÓN:	AUTO DEJA SIN EFECTOS AUTO INTERLOCUTORIO No. 132 DEL 20-11-2023

El 20 de noviembre de 2023 se profirió el **Auto Interlocutorio No. 132** por medio del cual se resolvió el incidente de nulidad propuesto por el apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Posteriormente, el 24 del mismo mes, el recurrente presentó recurso de apelación contra dicha providencia.

Sería el caso resolver sobre el recurso presentado, sino fuera porque se hace necesario **dejar sin efectos** la providencia emitida el 20 de noviembre de 2023, para salvaguardar el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, en virtud del **control de legalidad** estipulada en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual dispone que “*agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades (...)*”.

Vale indicar que el control de legalidad es un deber que recae en los jueces para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades

Analizada la situación, se encuentra que la mentada decisión fue emitida en Sala Unitaria por el ponente, siendo que debía surtirse en **Sala de Decisión conformada por los tres (3) magistrados de la Sala Laboral**, teniendo en cuenta que los Autos Interlocutorios deben ser emitidos en Sala conformada por tres (3) magistrados, conforme lo estipulado en el literal B y parágrafo del artículo 15 del Código de Procedimiento Laboral que consagra:

“**ARTÍCULO 15. Competencia de Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.**
(...)”

B- Las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conocen:
(...)”

*Parágrafo: Corresponde a la sala de decisión dictar las sentencias, **los autos interlocutorios** que decidan los recursos de apelación y de queja y los que resuelvan los conflictos de competencia. Contra estos autos no procede recurso alguno. **El Magistrado ponente dictará los autos de sustanciación.***” (Negrilla fuera de texto)

De modo que, al resolverse el incidente de nulidad por medio de un auto interlocutorio y no un auto de sustanciación resulta imperioso decidirlo en Sala de Decisión con pluralidad de magistrados. Así pues, se dejará sin efectos la mentada providencia y cualquier actuación que se haya surtido después de la misma.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se pasará el nuevo proyecto ante la Sala de Decisión para que sea discutido por los Magistrados que la conforman.

Conforme lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto Interlocutorio No. 132 del 20 de noviembre de 2023, por medio del cual se resolvió el incidente de nulidad. Asimismo, queda sin efectos cualquier actuación que se haya surtido después de la misma.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Firmado Por:

German Dario Goez Vinasco

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab14e92a373d612e90e6091b2dab078a1cd76f9bcb21366d4427af5bd1cefbe**

Documento generado en 22/04/2024 09:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>